



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 091-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 27 de marzo de 2025, a las 09h45.”

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 091-2025-TCE

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 19 de marzo de 2025 a las 12h33, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en seis (06) fojas, suscrito por el ingeniero César Eduardo Toaquiza Cofre, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, y el abogado José Vicente Tibán Guala, asesor jurídico de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, mediante el cual se presentó una denuncia en contra del señor Klever Estuardo Tandalla Guanoquiza, responsable del manejo económico de la organización política, Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, lista 23, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Alaquez del cantón Latacunga, por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el numeral 3 del artículo 281¹ de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en calidad de anexos noventa y seis (96) fojas (Fs. 1-102 vta.).
2. Con acción de personal Nro. 077-TH-TCE-2025, se resolvió la subrogación en funciones como juez principal, el abogado Richard González Dávila, para efectos de las actuaciones jurisdiccionales desde el 17 hasta el 20 de marzo de 2025 (Fs. 104 – 106 vta.)
3. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 091-2025-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 19 de marzo de 2025 a las 17h40, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el abogado Richard González Dávila, juez subrogante del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 107-109).

¹ **Art. 281.-** Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: **3.** Las organizaciones políticas, los responsables de las organizaciones o procuradores comunes en caso de alianzas; los responsables económicos y jefes de campaña que incurran en gastos electorales que sobrepasen los montos máximos permitidos en esta Ley, serán responsables de pagar una multa equivalente al doble del total de los gastos realizados en exceso. Las candidatas y candidatos responderán, solidariamente, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento.

Si el exceso supera el treinta por ciento del total permitido, la multa será equivalente al cuádruple del total de los gastos electorales efectuados en exceso.



4. A partir del 21 de marzo de 2025, el doctor Ángel Torres Maldonado retomó las funciones de juez principal del Tribunal Contencioso Electoral y, por tanto, asume la jurisdicción y competencia para conocer la presente causa.

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez de instancia, siendo el estado de la causa y previo a resolver lo que en derecho corresponda, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Que el denunciante, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** su denuncia, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1. Identificar el acto u omisión que se le atribuye al denunciado y los preceptos legales vulnerados.
- 1.2. Indicar de manera precisa cómo dicha actuación u omisión se subsume en el presunto cometimiento de la infracción electoral que se denuncia.
- 1.3. Fundamentos del recurso con expresión clara y precisa de los preceptos legales vulnerados.
- 1.4. El anuncio de la prueba documental deberá observar las reglas generales previstas en el numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 159 y siguientes del Reglamento de Trámites de este Tribunal. La documentación presentada en copia simple no constituye prueba, así como la documentación que anexa deberá estar acorde a los actos o hechos que denuncia. De requerir acceso y auxilio contencioso electoral, a la prueba, debe presentarse de manera fundamentada.
- 1.5. Determinar la pretensión de acuerdo a la causal invocada.

SEGUNDO.- Se previene que, en caso de incumplir lo dispuesto en el presente auto, este juzgador aplicará lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 del Código de la Democracia e inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

TERCERO.- La presente causa se sustancia en **TÉRMINO**, es decir, solo los días y horas hábiles.



CUARTO.- Los documentos con los que cumplan lo ordenado en el presente auto, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha o remitidos con firma electrónica a las direcciones de correo electrónico: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com.

QUINTO.- Notifíquese con el contenido del presente auto, a los denunciantes, en las direcciones de correo electrónico: cesartoquiza@cne.gob.ec y josetiban@cne.gob.ec. Tómese en cuenta la autorización conferida al abogado José Vicente Tibán Guala con matrícula profesional Nro. 05-2005-13 del Foro de Abogados.

SEXTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

SÉPTIMO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
SECRETARIA RELATORA

